



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 187 de 188

RESOLUCIÓN No. 016
(ENERO 03 DE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y DE LA PRIMA VACACIONAL

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO

1. Que el Trabajador Oficial **CARLOS ARTURO BAUTISTA MANTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.350.903 de Bucaramanga - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, adscrito a la Dirección Administrativa y Financiera, nombrado el día 04 de Diciembre de 2018, con una asignación salarial mensual de **Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos (\$4.958.574) M/CTE.**, cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el Cuatro (04) de Diciembre de 2021 y el 03 de Diciembre de 2022.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el Trabajador Oficial **CARLOS ARTURO BAUTISTA MANTILLA**, solicitó se le concedan quince (15) días de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el **04 de Diciembre de 2021 y 03 de Diciembre de 2022.**
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones.* Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución."
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: "*Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones.* La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado."
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el Jefe del respectivo Organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional.* La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.
8. Que por lo anteriormente expuesto,

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 188 de 188

RESUELVE

ARTICULO 1. Reconocer los Quince (15) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el 04 de Diciembre de 2021 y 03 de Diciembre de 2022, al Trabajador Oficial **CARLOS ARTURO BAUTISTA MANTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.350.903 de Bucaramanga - Santander, los cuales disfrutará a partir del **Diez (10) al Treinta (30) de Enero de 2023, debiéndose reintegrar el Treinta y uno (31) de Enero de 2023**, quedando totalmente disfrutados los Quince (15) días de vacaciones.

ARTICULO 2. Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil dos Pesos (\$3.471.002) M/CTE.**, a favor de **CARLOS ARTURO BAUTISTA MANTILLA**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el **Cuatro (04) de Diciembre de 2021 y el Tres (03) de Diciembre de 2022**, los cuales disfrutará del **Diez (10) al Treinta (30) de Enero de 2023**, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3. Autorizar el pago por la suma de **Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos (\$2.479.287) M/CTE.**, a favor de **CARLOS ARTURO BAUTISTA MANTILLA**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Prima de Vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el **Cuatro (04) de Diciembre de 2021 y el Tres (03) de Diciembre de 2022**, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 4. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Tres (03) días del mes de Enero de 2023.

GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente

REVISÓ: MYRIAN QUINTERO ROJAS
Director Administrativo y Financiero

Elaboró: LUZ DARY URIBE MENDEZ
Profesional Universitario - Talento Humano

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa